



Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 2301E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria Nº 2301E, celebrada el 14 de abril de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2301E-01-200414 – Modificación del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras para aumentar límites de inversión en activos alternativos; y otorga informe previo favorable respecto de cambios en normas referidas a la definición de cobertura cambiaria, de los Regímenes de Inversión de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía.

1. Efectuar la siguiente modificación al Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, sobre “Inversiones de los Fondos de Pensiones”, con la finalidad de ampliar los límites estructurales de inversión en activos alternativos para los Fondos de Pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del D.L. Nº 3.500, de 1980:

Reemplazar el numeral 4, letra B del Título I del Capítulo III.F.4 por el siguiente texto:

“La suma de las inversiones contempladas en la letra n) del inciso segundo del artículo 45 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, más las inversiones en cuotas de fondos de inversión de la letra h) de la misma disposición, cuando sus carteras se encuentren constituidas preferentemente por las inversiones citadas en la letra n), según lo dispuesto en el pertinente Régimen de Inversión, para cada tipo de Fondo no podrá exceder del 13% del Fondo, para el Fondo Tipo A; del 11% del Fondo, para el Fondo Tipo B; del 9% del Fondo, para el Fondo Tipo C; del 6% del Fondo, para el Fondo Tipo D; y 5% del Fondo, para el Fondo Tipo E”.

2. Otorgar el informe previo favorable solicitado por la Superintendencia de Pensiones mediante su Oficio Reservado Nº 7.052, de 8 de abril de 2020, en los términos previstos en el artículo 45 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, y en el artículo 58 C de la Ley Nº 19.728, respectivamente, acerca de la modificación propuesta a la definición de cobertura cambiaria contemplada en ese Oficio, para cada Régimen de Inversión, respecto de los Fondos de Pensiones y el Fondo de Cesantía, en los numerales de cada Régimen que en dicho Oficio se indican.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 14 de abril de 2020